Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 809 /19

Asunción, 23 de septiembre de 2019

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 14/2019 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO" ID N° 361.341.

VISTOS:

El Acta de Sesión Pública Virtual de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas del 18 de septiembre de 2019; el Acta de Apertura Física de las Ofertas del 20 de septiembre de 2019; el Informe del Comité de Evaluación del 20 de septiembre de 2019; la Nota Interna DOC N° 274/19 del 23 de septiembre de 2019 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/555/2019 del 23 de septiembre de 2019 de la Dirección Jurídica; la Nota DOC N° 276/2019 del 23 de septiembre de 2019 de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que según el Acta de Sesión Pública Virtual, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha presentado propuesta la firma: YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS.

Que según el Acta de Apertura Física ha presentado oferta la firma: YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS.

Que el Comité de evaluación recomienda adjudicar el ítem 2 - Gas Licuado de Petróleo – FCA YACUIBA – BOLIVIA, de la Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 14/2019 para la "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo" ID N° 361.341 a la firma YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS a un diferencial igual a +30,00 USD/Tm (más treinta dólares americanos por Tonelada métrica) por una cantidad mínima de tres mil quinientas toneladas métricas (3.500TM) y una cantidad máxima de siete mil toneladas métricas (7.000TM). Así mismo, declarar desierto el ítem 1 – Gas Licuado de Petróleo – FCA ARGENTINA –(hasta 1000 km. De Asunción) en virtud a lo establecido en el Artículo 30, inciso a) que expresa: "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) Que no se hubiera presentado oferta alguna…"

Que la presente Licitación cuenta con disponibilidad presupuestaria de PETROPAR para el ejercicio 2019 conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N°185/2019 del 29 de mayo de 2019, que afecta al Sub Grupo de Gastos 440 – Energía y Combustibles, del Presupuesto General de Gastos de PETROPAR del ejercicio 2019;

Que la Dirección Jurídica informa que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas en las normas que regulan las Contrataciones Públicas han sido cumplidas y considera atendible la recomendación del comité de evaluación que fuera refrendada por la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC);

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente la adjudicación del presente llamado; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

COPIA PARA LA D.O.C.

RESOLUCIÓN PR / PS N° 802 /19

Asunción, 23 de septiembre de 2019

Artículo 1°.- Adjudicar el ítem 2 - Gas Licuado de Petróleo – FCA YACUIBA – BOLIVIA, de la Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 14/2019 para la "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo" ID N° 361.341 a la firma Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, a un diferencial igual a +30,00 USD/Tm (más treinta dólares americanos por Tonelada métrica) por una cantidad mínima de tres mil quinientas toneladas métricas (3.500TM) y una cantidad máxima de siete mil toneladas métricas (7.000TM).

Artículo 2°.- Declarar desierto el ítem 1 – Gas Licuado de Petróleo – FCA ARGENTINA – (hasta 1000 km. De Asunción) en virtud a lo establecido en el Artículo 30, inciso a) que expresa: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) Que no se hubiera presentado oferta alguna…*".

Artículo 3°.- Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones la elaboración del contrato respectivo.

Artículo 4°.- Designar como encargada de administrar el Contrato a la Gerencia de Comercio Exterior, quién deberá informar a la Dirección Operativa de Contratación el inicio, la ejecución mensual y la recepción definitiva, respectivamente.

Artículo 5°.- Autorizar a la Dirección Financiera a efectuar los pagos correspondientes, contra presentación de facturas, conforme a las condiciones de pago establecidas, previa conformidad del Administrador de Contrato.

Artículo 6°.- Imputar la erogación al Sub Grupo de Gastos 440 – Energía y Combustibles.

Artículo 7°.- Remitir copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03, 5174/05 y el Decreto N° 5520/16.

Artículo 8°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA PARA LA DC
COPIA PARA LA DC

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)